

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 20 DE ABRIL DE 2018

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las ocho horas del día veinte de abril de dos mil dieciocho, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrada Nora Leticia Cerón González en su calidad de Presidenta, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas y Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas días, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Señora Magistrada y Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Existiendo quórum legal, proceda Señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, en la presente Sesión de Pleno se atenderá 1 asunto, correspondiente a 1 Recurso de Apelación, cuya clave de identificación, nombre del actor y autoridad señalada como responsable, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrada Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: En atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al a la Maestra Alma Delfina Acopa Gómez, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente **RAP 21 de este año**, que fue turnado para su resolución a la **Ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas**. -----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, ALMA DELFINA ACOPA GÓMEZ: Con su autorización Magistrada Presidenta, Señores Magistrados. -----

A continuación, se pone a su consideración el proyecto de resolución, relativo al Recurso de Apelación 21 del presente año, promovido por el partido político Encuentro Social, el cual impugna los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, identificados con los números IEQROO/CG/A-075/18, IEQROO/CG/A-

076/18 e IEQROO/CG/A-077/18, por medio de los cuales se le negó al Partido Encuentro Social su separación de la coalición “Juntos Haremos Historia”. -----

En el proyecto se propone declarar sustancialmente fundados los agravios hechos valer por el actor, revocar el acuerdo IEQROO/CG/A-075/2018 y dejar insubsistentes los acuerdos IEQROO/CG/A-076/2018 y IEQROO/CG/A-077/2018, en razón de que la pretensión del PES quedó colmada desde la primera solicitud a la cual le recayó el primero de los acuerdos señalados. -----

Por cuanto al primer agravio, relativo a la violación de los artículos 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Federal y el numeral 49, fracción II de la Constitución Local, respecto a que el Consejo General, partió de una errónea interpretación por cuanto a la posibilidad normativa conferida a los partidos políticos de coaligarse y por ende separarse de una coalición, así mismo que se limitó en la interpretación de una disposición reglamentaria, ya que en el convenio no se estableció alguna prohibición o limitación para que cualquiera de los partidos coaligados pueda separarse de manera total de la misma.

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio, en razón de que si bien la interpretación realizada por el Instituto, consistió en la separación del PES, esta se traduce en una modificación al convenio de coalición, y como consecuencia se encontró fuera de los plazos establecidos en el artículo 279 del Reglamento de Elecciones del INE, sin embargo, se hizo necesario realizar una ponderación de los derechos de los partidos políticos, para que prevalezca su garantía de auto organización y autodeterminación. ----

Esto es así, porque los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, y las autoridades electorales solo podrán intervenir en los asuntos internos de los mismos, en los términos que la Constitución y la ley señalen. -----

Lo anterior ha sido criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP/JRC/502/2015, el cual dispone que solamente las ciudadanas y ciudadanos pueden formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, aunado a que la finalidad de estas instituciones, es el de contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el de acceso de éstos al ejercicio del poder público. -----

Ahora bien, por cuanto al segundo agravio, relativo a que el Consejo General, confundió la posibilidad normativa conferida a los partidos políticos de coaligarse o no, y se limitó a la interpretación de una disposición reglamentaria, que no es aplicable al fin que se persigue, así como el irregular actuar y la aplicación de criterios inconsistentes, derivado de la primera solicitud realizada al Consejo General, lo cual se traduce en la falta de fundamentación y motivación. -----

En el proyecto se propone declarar fundados los agravios porque del análisis realizado al acuerdo impugnado, se advierte que el Instituto fundó su actuar, en el artículo 279, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, así como en el convenio de coalición, relativo a que los convenios de coalición podrán ser modificados a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos. ---

Por lo que la determinación del Instituto, derivó de la laguna legal, ante la omisión de no tener previsto algún término establecido para la separación total de las coaliciones, de ahí, que hayan aplicado en su conjunto la cláusula decima segunda del convenio señalado. -----

Finalmente por cuanto al último agravio, en el que no fue analizado exhaustivamente el acuerdo en el que la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición “Juntos Haremos Historia” aprobó la separación del PES. -----

La ponencia propone declararlo fundado, atendiendo a que el convenio de coalición señalado se estableció en su cláusula segunda, que el órgano máximo de dirección de la misma es la “Comisión Coordinadora Nacional”, la cual estará integrada por los tres representantes legales a nivel nacional de MORENA, PT y PES. -----

Aunado, que en la cláusula decima segunda, párrafo 2, se prevé que en el caso de que algún integrante de la coalición se separe de la misma, deberá ser notificado a la Comisión Coordinadora Nacional. -----

En consecuencia, se advierte en el proyecto que el PES, dio cumplimiento con las formalidades suscritas en el convenio de coalición, para su separación total de la coalición parcial “Juntos Haremos Historia”. -----

Por todo lo anterior, la ponencia propone: -----

1.- Revocar el acuerdo IEQROO/CG/A-075/2018 y dejar insubsistentes los acuerdos IEQROO/CG/A-076/2018 e IQEROO/CG/A-77/2018, emitidos por el Consejo General. ---

2.- Ordenar al Instituto, que de manera inmediata, acuerde favorable la solicitud del PES, respecto al retiro total de la coalición “Juntos Haremos Historia”. -----

3.- Ordenar al Instituto que en el ámbito de sus facultades, acuerde lo conducente respecto a los partidos MORENA y PT, para que en su caso, presenten los ajustes necesarios a la coalición parcial para postular candidaturas en los ayuntamientos en que dejará de participar en forma coaligada el PES, así como también realicen las modificaciones en la distribución de los tiempos de radio y televisión, porcentajes de financiamiento público, porcentajes de votación ponderada y porcentajes de participación en el consejo de administración, establecidos en el convenio. -----

4.- Ordenar al Instituto, previo cumplimiento de los requisitos de ley, proceda a efectuar el registro de las candidaturas correspondientes en los 10 municipios que fueron presentados *ad cautelam* en tiempo y forma por el PES. -----

5.- Ordenar al Instituto que una vez cumplimentado lo mandatado por este Tribunal en los párrafos que preceden, lo informe dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra. - Es la cuenta Señora Magistrada, Señores Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Quedan a consideración de los Señores Magistrados el proyecto propuesto, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten. -----

Adelante señor Magistrado Vivas. -----

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Con nuestra venía Magistrada Presidenta, de manera muy breve, como es del conocimiento de este Honorable Pleno los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, conformaron en Quintana Roo una coalición parcial y determinaron en su convenio de coalición en la cláusula doce

numeral doce, la posibilidad de que uno de ellos pudiera separarse de la coalición sin establecer una fecha límite para que ello suceda, ellos mismos acordaron que el único requisito para poder separarse de la coalición era dar aviso al órgano máximo que ellos mismos establecieron en el convenio, al que determinaron Comisión Coordinadora Nacional, es del conocimiento también de este Pleno que en tres ocasiones diversas, el Partido Encuentro Social solicitó al Instituto Electoral su separación de la coalición y la primera ocasión que lo solicita, fue el seis de abril cuando aún nos encontrábamos dentro del término límite que tienen los partidos y las coaliciones para postular a sus candidatos a los cargos de elección popular y el Instituto Electoral de Quintana Roo determinó que la salida de uno de los tres partidos que conforman esta coalición, se traduce en una modificación al convenio que de acuerdo al artículo 279 del Reglamento de Elecciones del INE ya no era posible pues se encontraba fuera del término, en el proyecto lo que se propone es que, si bien es cierto, data de una modificación eventualmente trae como consecuencia el que se deban de modificar cuestiones necesarias dentro de la coalición que prevalece, pues debió ponderarse por parte del Instituto Electoral, que los partidos políticos son entidades de interés público, cuya finalidad principal es la de abonar a la participación ciudadana y la postulación de los ciudadanos a estos cargos de elección popular y que también existen precedentes muy recientes, uno de ellos del Instituto Electoral de Michoacán, en la que los mismos partidos conforman una coalición en un convenio de coalición idéntico con una clausula la cual también es la doce numeral doce y el Partido Encuentro Social también solicita su salida y es acordado favorable, existe el precedente del JRC 502 del dos mil quince de la Sala Superior, en el que se estableció que si bien había vencido el termino para realizar modificaciones a los convenios de coalición, e incluso haya vencido el término para postular a los candidatos, debe prevalecer el derecho constitucional de los Partidos Políticos a su auto organización y auto determinación y toda vez que, me parece que, esto lo pongo a consideración de este Honorable Pleno, el Partido Encuentro Social desde la primera vez que solicitó su separación de la coalición, pues cumplió con el requisito que ellos mismos establecieron en su convenio de coalición y aparte refuerza en una segunda ocasión que lo solicita, con un documento signado por los tres partidos políticos y sus dirigentes que conforman este órgano máximo, que es la Comisión Coordinadora Nacional, en el que avalan su salida de la coalición, pues lo que se propone, es declarar fundada su pretensión, ordenar si así lo dispone este Honorable Pleno, que acuerde entonces de manera inmediata la salida del Partido Encuentro Social de la coalición y como consecuencia de ello, previo al cumplimiento de los requisitos, pues también acuerde lo conducente las postulaciones que *ad cautelam* realizó éste partido político y por supuesto también como consecuencia de ello y en el ámbito de sus respectivas competencias, siendo nosotros respetuosos con el trabajo del Consejo General, pues que también dicte las medidas conducentes respecto de la coalición que aún prevalece y las posibles modificaciones que tengan aparejadas por la salida de este Partido Político. Es cuanto Magistrada Presidenta, compañero Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: ¿Desea hacer uso de la voz? -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Sí, claro. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Adelante Magistrado Aguilar. -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: De manera muy breve, ya que el Magistrado Vivas lo ha explicado de manera muy clara, sin embargo, mi intervención va encaminada a señalar que si bien, el Partido Encuentro Social en un primer momento, cumplió con lo establecido en el convenio de coalición, el cual era dar aviso a la Coordinadora sobre su separación, en cuanto a ello éste si acredita haber dado aviso a través del representante legal que es el presidente del partido y el representante ante el Instituto Electoral por ello lo presenta ante el IEQROO. Esto en una fecha posterior al inicio del registro, ósea posterior al inicio de registro de los candidatos, sin embargo, atendiendo el criterio de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP/JRC/502/2015, se observan dos momentos, el primer momento es donde el PES debe cumplir con lo pactado en el convenio y el segundo momento se refiere a que se debe de hacer una modificación, éste el Instituto Electoral lo toma de manera estricta, en que no es posible hacer una modificación, al iniciar el registro, sin embargo, vemos en el criterio federal y creo que este es acertado en el cual al convenir plazo para salirse del convenio este estaba abierto y se debía privilegiar la autodeterminación del partido político, entonces desde mi punto de vista el proyecto es correcto y me voy a ir a favor de éste. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Bien, en el caso mío, en el caso particular, yo considero y quiero decir Magistrado Vivas que comparto el proyecto, en el sentido que efectivamente el Instituto Electoral de Quintana Roo, atendió al Reglamento de Elecciones del INE y al convenio tal y como está establecido, que no podrá haber modificaciones hasta un día antes del registro y siempre así lo sostuve y yo estuve de acuerdo con la actuación del Instituto Electoral, sin embargo, tuvimos conocimiento hace unos días de una resolución de la Sala Superior en el asunto SUP/JRC/502/2015 en el que quedo el criterio de esa Sala Superior, que independientemente que haya una fecha límite para que los partidos puedan avisar una modificación al convenio, que de eso estamos hablando, ante la salida de un partido político, lo que existe es una modificación al convenio porque si fueran dos partidos coaligados, quedaría sin existir el convenio, pero al ser tres y quedarse dos, si necesariamente tiene que haber una modificación y me parece que el Instituto Electoral de Quintana Roo, en ese sentido hizo lo que legalmente le correspondía, sin embargo, existe y es visible para esta autoridad que debe ajustarse a los criterios de la Sala Superior, pues no podemos ir en contra en que se le reconoce según el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esa facultad de auto organización y auto determinación y si un partido político no quiere estar, no es que no exista un tiempo limitado si no que estamos todavía ante la posibilidad de que esto suceda y es por eso Magistrado Vivas y por esa razón que voy a acompañar su proyecto. -----

Siendo todo lo que se tiene que manifestar, por favor, proceda Señor Secretario General a tomar la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí, Magistrada Presidenta. -----
Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Es la consulta de un servidor señor Secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Con el proyecto en todos sus términos. - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Con la cuenta. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por **la Ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas**, ha sido aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señor Secretario. - - - - -

Vista la aprobación del proyecto de resolución, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera: - - - - -

PRIMERO. Es fundado el recurso de apelación interpuesto por el Partido Encuentro Social. - - - - -

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo IEQROO/CG/A-075/2018 y se dejan insubsistentes los acuerdos IEQROO/CG/A-076/2018 e IQEROO/CG/A-077/2018, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo. - - - - -

TERCERO. Se ordena al Instituto, dar cumplimiento a lo establecido en el apartado de efectos de la sentencia de la presente ejecutoria. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de Ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Siendo todos los asuntos a desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las ocho horas con treinta y tres minutos, del día en que se inicia. Señores Magistrados, Señor Secretario, público que nos acompaña. Es cuánto. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADO

VICENTE AGUILAR ROJAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE